

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Secretario Ejecutivo

Texto anterior Texto vigente Artículo 76. Artículo 112 1. Los conseieros electorales deberán reunir los siguientes 1. Los conseieros electorales deberán reunir los siguientes requisitos: requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; contar con credencial para votar; c) Tener más de treinta años de edad, el día de la c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación; designación; d) Poseer el día de la designación título profesional o d) Poseer al día de la designación, con antigüedad formación equivalente, y tener conocimientos en la mínima de cinco años, título profesional de nivel materia político-electoral; licenciatura y contar con los conocimientos y e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado experiencia que les permitan el desempeño de sus por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no funciones; intencional o imprudencial; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; salvo el caso de ausencia en servicio de la República por f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, un tiempo menor de seis meses; g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de salvo el caso de ausencia en servicio de la República por Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o un tiempo menor de seis meses; equivalente de un partido político; g) No haber sido registrado como candidato a cargo h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; anteriores a la designación; h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político dirección nacional o estatal en algún partido político en los en los últimos cuatro años anteriores a la designación; cinco años inmediatos anteriores a la designación; y i) No ser secretario de Estado, ni procurador general de la j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; y un año de anticipación al día de su nombramiento. i) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso 2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser electoral federal ordinario. consejero electoral, con excepción del dispuesto en el 2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá inciso j) del párrafo 1 anterior. reunir los mismos requisitos que se exigen para ser 3. La retribución que reciban el consejero Presidente y los consejero electoral, con excepción del dispuesto en el consejeros electorales será similar a la que perciban los inciso j) del párrafo 1 anterior. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3. La retribución que reciban el consejero presidente y los

Artículo 88
1. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo siete años.

Artículo 124

1. El secretario ejecutivo del Instituto durará en el cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.

consejeros electorales será similar a la que perciban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judical de la Federación



Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 89

- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- e) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo:
- f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- g) Derogado.
- h) Se deroga.
- i) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;
- m) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;
- o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el

Artículo 125

- 1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:
- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;
- f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- g) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judical de la Federación



Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

- p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- g) Eiercer las partidas presupuestales aprobadas:
- r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- t) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

- m) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la lev de la materia:
- n) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;
- o) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;
- p) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- s) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- t) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.